



PUBLICADA

CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

Tarija, 11 de Abril del año 2014

LEY MUNICIPAL Nº 028

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

Lic. Rodrigo Paz Pereira

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO HA SANCIONADO LA PRESENTE LEY MUNICIPAL DE:

PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE DOMINIO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir el ingreso de animales con fines de Pastoreo, en todas las áreas verdes de dominio público municipal como ser: Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales, aires de ríos, de quebradas y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Servicios Públicos y Áreas Verdes de manera conjunta con la Guardia Municipal y la Unidad de Zoonosis, dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado y en coordinación con las instancias correspondientes, realizara el decomiso de todo animal que se encuentre pastoreando en las áreas verdes de dominio público municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - I. Los propietarios de los animales que sean sorprendidos pastoreando en áreas verdes de dominio público municipal, previa evaluación y notificación, deberán resarcir el daño ocasionado al ornato, además de los gastos en los que incurra el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.

II. En caso de reincidencia, se incrementara un 50 % al monto por el daño causado al ornato.

III. La Notificación cuando no pueda practicarse de manera personal, o cuando se ignore el domicilio de propietario de o los animales, se la realizara mediante publicación a través de un periódico de circulación local o a través de un medio de difusión local, en la misma se le debe hacer conocer lo siguiente:

1. El plazo para su presentación ante la de Dirección de Servicios Públicos y Áreas Verdes.
2. Características del o los animales.
3. Lugar y Fecha donde se procedió el decomiso.

ARTÍCULO CUARTO.- Los animales decomisados serán trasladados a espacios que determine la Dirección de Servicios Públicos y Áreas Verdes, hasta que el propietario de los mismos cancele la multa correspondiente por el daño causado al ornato y los gastos en los que incurra el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección de Servicios Públicos y Áreas Verdes, será la encargada de la evaluación de los daños al ornato, en cuyo informe deberá especificarse lo siguiente:

1. Detalle del daño causado al ornato por el o los animales decomisados.
2. El monto erogado por el municipio para la mantención del o los animales, a partir de su decomiso, hasta el momento de la entrega a su propietario.
3. Prueba gráfica y testifical de los daños ocasionados.
4. Monto total que deberá ser cobrado por la Dirección de Ingresos.

ARTÍCULO SEXTO.- I. La Dirección de Ingresos será la instancia municipal encargada de hacer efectivo el cobro, a él o los propietarios de animales de acuerdo al Informe emitido por la Dirección de Servicios Públicos y Áreas Verdes.



PUBLICADA

CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

Tarija, 11 de Abril del año 2014

LEY MUNICIPAL Nº 028

II. Una vez cancelado el monto por concepto de daños al ornato y el mantenimiento, el propietario del o los animales decomisados, deberá apersonarse con el comprobante de pago ante la Dirección de Servicios Públicos y Áreas Verdes, para el recojo, debiendo dicha Dirección elaborar un acta de entrega.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En caso de que los animales decomisados no sean recogidos por los propietarios en el plazo máximo de Diez (10) días calendario, la Dirección de Servicios Públicos y Áreas Verdes, procederá de la siguiente manera:

Una vez vencido el plazo establecido en la notificación, el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado procederá al faeneo de los mismos tomando en cuenta lo siguientes aspectos:

- a) Las condiciones sanitarias del animal.
- b) La especie animal, se es de consumo humano, será distribuido en centros de atención a niños y de adultos mayores; si es de otra especie, esta será destinada para el consumo de los animales en cautiverio en el zoológico municipal.
- c) Si el animal no se encuentra en condiciones sanitarias optimas, este será eliminado de acuerdo a normas sanitarias.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

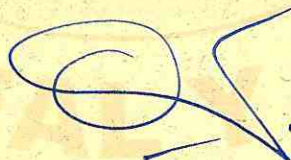
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.


 Lic. Rodrigo Paz Pereira
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:


 Sra. Delia García Obhitas
CONCEJAL SECRETARIA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal de esta Provincia. Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 11 días del mes de abril del año dos mil catorce.



Lic. Oscar Montes Barzón
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL